



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María Del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, la cual reforma *la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XVII, 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

## ANTECEDENTES

En sesión de Comisión Permanente del día 17 de enero del año 2025<sup>1</sup>, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 8, de la *Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango*; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar la fracción XVI y así mismo recorrer las subsecuentes al artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango en materia de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de paz.

---

<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA03.pdf>



**SEGUNDO.** – De acuerdo a los iniciadores, la intención es fortalecer los componentes que nutren el derecho a la paz de las niñas, niños y adolescentes, así como añadir a las autoridades correspondientes algunas atribuciones para que a través de la educación se inculque no solo el estudio y la formación, sino también a construir un proyecto personal de vida, además buscamos establecer normas para concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de mantenerse lejos de la delincuencia, la importancia de poner cuidado radica en diversas razones éticas, legales y sociales que garantizan su bienestar y desarrollo integral. A continuación, se detallan algunos de los aspectos más relevantes:

*“1. Protección de los derechos de los menores: Los niños y adolescentes son particularmente vulnerables y necesitan protección especial. Las convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que deben ser protegidos contra cualquier forma de explotación y abuso. El reclutamiento de menores para trabajos peligrosos, actividades ilegales o conflictos armados, es una violación grave de sus derechos.*

*2. Impacto en el desarrollo emocional y social: La inclusión de menores en entornos laborales o situaciones de riesgo puede tener consecuencias devastadoras en su desarrollo emocional y social. Estos jóvenes pueden enfrentar traumas, falta de educación y dificultades para establecer relaciones saludables, lo que afecta su futuro y el de la sociedad en general.*

*3. Cumplimiento de la ley: En muchos países, la legislación prohíbe explícitamente el empleo de menores en ciertas actividades, especialmente aquellas que pueden comprometer su salud, seguridad o desarrollo. Ignorar estas leyes no solo daña a*



*los menores, sino que también puede resultar en sanciones legales para las organizaciones o individuos que los reclutan.*

*4. Responsabilidad social: Las empresas y organizaciones tienen una responsabilidad ética de actuar de manera justa y equitativa. Promover prácticas de reclutamiento que prioricen el bienestar de los menores fortalece la imagen de la organización y contribuye a una cultura empresarial más responsable. Esto incluye implementar políticas que aseguren un ambiente seguro y saludable para todos los empleados, independientemente de su edad.*

*5. Prevención de la pobreza: El reclutamiento irresponsable de menores perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad. Al fomentar la educación y el desarrollo personal en lugar de la explotación laboral, las sociedades pueden romper estos ciclos y brindar a los jóvenes la oportunidad de construir un futuro mejor.*

*6. Conciencia pública y sensibilización: La sociedad debe estar informada sobre la importancia de proteger a los menores en el contexto del reclutamiento. La educación y la sensibilización ayudan a crear un entorno en el que se valore el bienestar infantil, lo que a su vez promueve prácticas más seguras y responsables en las comunidades.*

*7. cooperación social: Además, es necesario fortalecer la colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado. Necesitamos unir esfuerzos para desarrollar iniciativas que brinden a nuestros jóvenes un entorno propicio para su crecimiento y desarrollo integral. La responsabilidad no recae únicamente en el Estado, sino que debemos involucrar a todos los actores de la sociedad en la*



*construcción de un futuro más seguro y esperanzador.”*

Así mismo, la iniciativa busca aportar mediante esta reforma a la ley en comento un estímulo al fortalecimiento axiológico de los menores y al de su núcleo familiar para combatir el fenómeno actual que se vive con el reclutamiento de menores a la delincuencia.

**TERCERO.** – Actualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, señala en su artículo 4 párrafo once, así como en el párrafo veintitrés del mismo artículo lo siguiente:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.”*

**CUARTO.** - En este mismo contexto la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su artículo 17 primer párrafo, así como en su artículo 29 primer párrafo, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 17.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y a crecer en un ambiente sano, estimulante, afectivo, cariñoso, sensible, de seguridad y respeto, garantizando de manera plena sus



derechos. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

ARTÍCULO 29. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.”

**QUINTO.** – La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con fecha de 29 de abril de 2021 emitió un comunicado acerca del programa del Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada para prevenir reclutamiento por parte del crimen, dicho programa cuyo desarrollo permite recabar y sistematizar información cualitativa y cuantitativa asociada a este fenómeno delictivo, forma parte del acuerdo alcanzado en la reunión de instalación del grupo de trabajo sobre la Estrategia para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ante la Violencia, por lo que se considera que la presente iniciativa fortalece y complementa programas como el antes mencionado para prevenir que las niñas, niños y adolescentes se mantengan alejados de conductas delictivas.

**SEXTO:** - Derivado a lo anterior, es importante mencionar que el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes es un principio rector consagrado en el orden jurídico y en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. Este desarrollo comprende las dimensiones física, mental, emocional, social y moral de niñas, niños y adolescentes, y requiere, como condición indispensable, la existencia de un entorno basado en la legalidad, el respeto mutuo y la paz social.

Actuar en legalidad y promover una cultura de paz no solo representa un deber ético y jurídico del Estado, sino una estrategia eficaz de protección frente a situaciones de riesgo como la violencia, la discriminación, el reclutamiento forzado, la exclusión



social y otras formas de vulneración. La ausencia de legalidad y de un entorno pacífico puede generar impactos graves y duraderos en la salud mental, la autoestima, la capacidad de aprendizaje y la integración comunitaria de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, es obligación de las autoridades de todos los niveles de gobierno garantizar condiciones que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos de la infancia y adolescencia, conforme a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente en su artículo 13, fracción I, que establece el derecho al desarrollo integral, y el artículo 47, que impone la obligación de prevenir cualquier forma de violencia y garantizar entornos seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana.

Asimismo, conforme al principio del interés superior de la niñez, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente mencionado, y en la Convención sobre los Derechos de niñas y niños de la ONU, todas las decisiones y políticas públicas dirigidas a la niñez deben priorizar lo que más convenga a su bienestar presente y futuro, incluyendo su formación como ciudadanos conscientes de sus derechos y responsabilidades en un marco de legalidad.

En ese sentido, promover la legalidad, el respeto a las normas y la convivencia pacífica desde los primeros años de vida no es solo una acción educativa, sino una estrategia de transformación social, orientada a prevenir la violencia estructural, fortalecer el tejido comunitario y consolidar una cultura democrática de paz y justicia.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente** con las modificaciones de fondo realizadas a la misma, con base en lo dispuesto en el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de que el proyecto al establecer: *“mantener a las niñas, niños y adolescentes lejos de la delincuencia”*



consideraría de una manera amplia y ambigua el objetivo de la Iniciativa, ya que lo que se busca es prevenir la participación en conductas delictivas y no únicamente alejar a los niños, niñas y adolescentes de la delincuencia; por lo anterior y así mismo con la finalidad de tener una redacción armonizada con las demás fracciones contenidas en el artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona una fracción XVI recorriéndose las siguientes de manera subsecuentes hasta concluir en la fracción XXII del artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8. ...**

**I a la XV. ...**

**XVI. Desarrollar programas mediante la cultura de paz encaminados a la prevención de la participación de niñas, niños y adolescentes en conductas delictivas y fomentar la concientización sobre la importancia de actuar con legalidad;**



**XVII.** Impulsar la cultura de la paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;

**XVIII.** Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;

**XIX.** Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de la paz;

**XX.** Promocionar y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para generar cultura de la paz;

**XXI.** Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado; y

**XXII.** Las demás que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
SECRETARIO**

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ  
ARRIAGA  
VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
VOCAL**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL**